



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA Nº 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.z) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado T.R. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas, bien directamente, en régimen de concesión o por empresa municipal.

El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Artículo 3.- Devengo.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que,



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados de las vías urbanas.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

Las cuotas a pagar por la retirada de los vehículos son las siguientes:

Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión: **60,10 €.**

Retirada de vehículos de carga o camiones con la grúa municipal o particular contratada: **120,20 €.**

Retirada de motocicletas o ciclomotores con la grúa municipal o particular contratada: **30,05 €.**

Si una vez iniciada la retirada el conductor infractor moviliza el vehículo, a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa, la cuota a pagar por la misma quedará reducida a la mitad.

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal, la cuota de **7,21 €.**

Artículo 8.- Normas de Gestión.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse impuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las cuotas deberá efectuarse, en cualquiera de las entidades bancarias, colaboradoras del Ayuntamiento de Alfacar, o en los locales del depósito municipal, previa entrega del abono, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9.-

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán provistos en normas con rango de Ley.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal apareció **publicada en el B.O.P. nº 22 de fecha 29 de Enero de 2001**, siendo aplicable desde dicha fecha y hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno Municipal.